



EL TRIBUNAL SUPREMO FLEXIBILIZA EL CRITERIO DE ACREDITACIÓN TARDÍA DE DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

PUNTOS CLAVE

- El Tribunal Supremo avala la acreditación y aplicación tardía de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, en autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos posteriores a aquel en el cual se hubiera generado el derecho a la deducción, sin necesidad de solicitar la rectificación de las autoliquidaciones en las cuales no fueron declaradas.

ASPECTOS DESTACADOS

- Es procedente la inclusión, en la base de la deducción por I+D+i, de los gastos devengados en ejercicios anteriores no consignados en las autoliquidaciones correspondientes.
- No es necesario solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de los periodos impositivos correspondientes a las deducciones no declaradas.
- La Sentencia no fija doctrina legal por una cuestión procesal.

¿A QUIÉN AFECTA?

- Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades con deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

RSM Alert

Noviembre de 2023



CONSIDERACIONES GENERALES

Como regla general, una deducción se debe acreditar en el ejercicio en el cual se genera.

En ocasiones, cuando los contribuyentes dudan acerca de si reúnen los requisitos para aplicar una deducción generada y, por criterio de prudencia, tienden a esperar a aplicarla hasta que puedan acreditar fehacientemente la misma.

A título ejemplificativo, respecto a las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, los obligados tributarios suelen esperar a aplicar las mismas hasta disponer del informe motivado expedido por el Ministerio competente, mediante el cual se acredita el importe definitivo objeto de la deducción.

DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Tradicionalmente, la Dirección General de Tributos (DGT) venía admitiendo la acreditación tardía de las deducciones, en autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos posteriores a aquel en el cual se hubiera generado el derecho a la deducción, sin necesidad de solicitar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio en el cual se generó el derecho.

No obstante, la DGT cambió de criterio, en sus Consultas nº V1510/2022 y V1511/2022, estableciendo que, en dichos casos, era necesario solicitar la rectificación de la autoliquidación del ejercicio en el cual se generó el derecho.

CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto en su Sentencia nº 1318/2023, la cual no fija doctrina legal, dando validez al criterio tradicional de la DGT. De este modo, se aporta seguridad jurídica a los contribuyentes que hubieran actuado siguiendo el criterio tradicional de la DGT, al reivindicarse en la Sentencia los principios de confianza legítima y buena administración, así como la irretroactividad de los cambios de criterio.

En consecuencia, la Sentencia debería obligar a la DGT a reconsiderar y flexibilizar su criterio, permitiendo la aplicación de deducciones de ejercicios anteriores sin requerir la rectificación de la autoliquidación del IS, al menos en los casos en los que el obligado tributario no dispusiera del informe pertinente o albergara dudas en el cumplimiento de los requisitos para acreditar la deducción.

Por último, cabe destacar que el Tribunal Supremo, mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2023, ha admitido a trámite un recurso de casación, relativo a la limitación en la aplicación de la deducción de innovación tecnológica para proyectos de desarrollo de aplicaciones informáticas y producción de software. De este modo, el Tribunal podrá, con su futuro fallo, aclarar la aplicabilidad de este tipo de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.